Año de 1946 Lunes 26 de Agosto Núm. 105

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

El *Boletín Oficial del Estado* número 233, de fecha 21 de los corrientes, publica lo siguiente sobre racionamiento suplementario de pan:

«Fundamento

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 16 del mes actual (*Boletín Oficial del Estado* núm. 230 del día 18), sobre sustitución de cupones prima, por un incremento en el racionamiento de pan a los beneficiarios.

Esta Comisaría General ha acordado disponer:

Amplitud de beneficio

Artículo 1.° La ración suplementaria de pan será, inicialmente, de ciento cincuenta gramos diarios, que los beneficiarios recibirán al precio de treinta y cinco céntimos de peseta, a partir del día primero de Septiembre de 1946, inclusive.

De la «Colección de cupones para racionamiento suplementario de pan»

Art. 2.° La obtención de ración suplementaria de pan, en todas las localidades del territorio nacional en la que esté establecida, se efectuará mediante la utilización de las «Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan», que a efectos legales tienen la condición de *documentos oficiales y públicos*; son personales, y su custodia corresponde a los titulares de las mismas o a la familia o colectividad de que aquéllos formen parte.

Art. 3.° Tendrán derecho inicialmente a una «Colección de cupones para racionamiento suplementario de pan», todos los titulares poseedores en la actualidad de colecciones de cupones prima.

En lo sucesivo se reconocerá y hará efectivo tal derecho a las altas de personal que se produzcan en empresas, entidades u organismos actualmente clasificados y que reunan los requisitos al efecto, así como aquellas relativas a empresas, entidades u organismos de nueva creación dentro de los sectores sociales autorizados, de acuerdo todo ello con lo previsto por la Circular número 560.

Art. 4.° Será competente para facilitar tales colecciones de cupones, precisamente, la Delegación de Abastecimientos del Municipio en cuyo Censo de racionamiento está inscrito el interesado.

Para mejor cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, las Delegaciones Provinciales instruirán a las empresas, entidades y organismos que hayan de verificar la distribución de las colecciones de cupones, de cuales son los municipios urbanos e industriales de la provincia.

Modalidad

Art. 5.° Las «Colecciones de cupones para el racionamiento suplementario de pan» serán de *modelo único para todo el territorio nacional.*

Características

Art. 6.° La Colección de cupones constará:

a) De una cubierta, en cuya parte interior anotarán los titulares de la Colección los datos a ellos relativos, y el establecimiento en que se inscriba para el suministro, el número de dicho establecimiento y el que como cliente le corresponda.

La mitad aproximadamente de la cubierta constituye el «Boletín de inscripción» para justificar el alta de la «Colección» en el establecimiento en que se inscriba inicialmente; y

b) De hojas de cupones diarios de 24 cupones cada una, con determinación de la semana y día a que corresponden.

Requisitos para la validez de las «Colecciones» de cupones

Art. 7.° Las «Colecciones de cupones de racionamiento suplementario de pan», para ser válidas, habrán de reunir los siguientes requisitos;

a) Estar selladas por la Delegación de Abastecimientos y Transportes que las facilitó y por la empresa, entidad u organismo a través del que se han distribuído.

b) Figurar reseñadas por su serie y número en la «Colección de cupones de racionamiento» (de adultos o infantil) del titular.

c) Tener reseñados en la parte interior de la cubierta los datos que constan relativos al propietario de la «Colección de cupones», y estar firmadas por éste; y

d) Estar inscritas en la panadería en que el titular recibe su ración normal de pan, precisamente, o colectividad de que forme parte con carácter fijo, extremos estos últimos que únicamente podrán acreditarse por las anotaciones respectivas en la página tercera de la cubierta, a este fin dispuesta.

Vigencia

Art. 8.° Las «Colecciones de cupones de racionamiento suplemementarias de pan» podrán usarse durante el período a que correspondan, y transcurrido el mismo, carecerán en absoluto de valor.

No caducan en consecuencia de cambios definitivos de residencia entre Municipios en que los titulares puedan usarlas.

Efectividad y alcance de la «Colección de cupones»

Art. 9.° El derecho a obtener ración suplementaria de pan con la «Colección de cupones para racionamiento suplementario» de dicho artículo se hará efectivo como mas adelante se dispone.

Art. 10. Es condición indespensable para adquirir la ración suplementaria de pan en panaderías del Municipio en cuyo censo de racionamiento esté incluído el interesado, que la colección de cupones esté inscrita precisamente en el padrón de clientes de la panadería en que el titular de la misma figure como cliente para recibir su ración normal de pan.

En localidad distinta de aquélla en cuyo Censo de racionamiento esté incluído el titular, y en las que ésta modalidad de suministro esté reconocida la Colección de cupones, habrá de utilizarse en las panaderías que al efecto tenga designadas cada Delegación, con la limitación de que habrá de adquirirse en la misma panadería la ración normal y la suplementaria, sin que para ello sea preciso la previa inscripción de la misma en el «Padrón de clientes».

Art. 11. Los cupones de la «Colección de cupones para racionamiento suplementario de pan» *no son válidos* para justificar comidas sueltas en restaurantes, tabernas, casas de comidas, comedores benéfico-sociales, etc.

Art. 12. En los establecimientos colectivos que faciliten asistencia total (pensión completa), podrán obtener los titulares de éstas Coleccionnes de cupones de ración suplementaria de pan, siempre que el establecimiento en cuestión tenga reconocido este derecho, previa inscripción de la misma en el Censo colectivo del establecimiento, si el titular está incluído en él y sin necesidad de esa previa inscripción en caso contrario.

Del corte y validez de los cupones de dicha colección

Art. 13. El corte de los cupones por recepción del suplemento de pan se efectuará por quien entregue éste.

Al objeto de garantizar «a posteriori» la uniformidad de los cupones, su comprobación y recuento, el corte de los mismos se realizará siempre con tijeras y nunca manualmente.

Art. 14. Quien verifique el corte de los cupones habrá de comprobar si pertenecen a la misma serie y al mismo número que la cubierta de la «Colección de cupones» y si respecto a ella se han cumplido los requisitos exigidos en el artículo séptimo, sin lo cual no podrán legalmente suministrarlas.

Art. 15. Los proveedores de las raciones suplementarias de pan conservarán los cupones para unirlos a las liquidaciones de los suministros que de aquéllas efectúen ante las Delegaciones de Abastecimientos.

Art. 16. Para justificar la adquisición de raciones suplementarias de pan, tanto en panaderías como en establecimientos colectivos en que el titular reciba asistencia total, solo serán válidos los cupones del día en que el suministro se efectúe, a cuyo efecto tales cupones llevan impreso el número de la semana y el día de ella a que corresponden.

Art. 17. Es indispensable se lleve a cabo el corte del cupón en el momento de entregarse al interesado la ración suplementaria.depan

Inscripciones de las colecciones de cupones para racionamiento de pan en los padrones de clientes de panaderías y censos de establecimientos colectivos

Art. 18 Las «Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan» se inscribirán en el Padrón de clientes de la panadería o Censo del establecimiento colectivo (Modelos 17 y 18 o 28 y 29 de la Circular núm. 545), en la que los titulares de las mismas tengan inscritas sus Colecciones de cupones de racionamiento normal (de adultos e infantil).

Art. 19. La aludida inscripción se realizará por los dueños de las panaderías o establecimientos colectivos, que reseñarán en el margen de la derecha del Padrón o Censo colectivo, según el caso, y a la altura de la inscripción de cada cliente, la serie y el número de la Colección de cupones suplementarios, produciendo en la tercera página del interior de la cubierta las anotaciones y sellado correspondiente, y recogerán los «Boletines de inscripción», cuando ésta sea la inicial.

Art. 20. Los Titulares de «Colecciones para racionamiento suplementario de pan» no inscritos en alguna

panadería o establecimiento colectivo, no podrán obtener nueva colección en el momento en que se efectúe el canje.

Art. 21. Terminado el período de inscripción inicial de las «Colecciones de cupones», los «boletines de inscripción», ordenados de menor a mayor por número de cliente, y con dicho número anotado por el establecimiento en el propio boletín, se presentarán, con factura duplicada (modelo núm. 1), en la Delegación de Abastecimientos, que devolverá uno de los ejemplares, debidamente autorizado, a la persona que los presentó, una vez hechas las comprobaciones correspondientes.

De las altas y bajas de las colecciones de cupones y su anotación en los apéndices a los Padrones o Censos

Art. 22. Verificada la inscripción inicial de las «Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan» en los Padrones o Censos, y puestas en vigor las alteraciones que en ellos se produzcan se tramitarán y registrarán, según los casos, por el procedimiento siguiente:

a) ALTERACIONES QUE MOTIVAN BAJA EN EL CENSO DE RACIONAMIENTO DEL MUNICIPIO EN QUE LOS INTERESADOS ESTAN INSCRITOS, CASOS a), b), d), e), f) y g) DEL ARTICULO 18 DE LA CIRCULAR 494.

Se seguirá simultáneamente en su trámite y registro el mismo sistema establecido por el apartado a) del artículo 32 de la Circular número 545 de 15 de Diciembre de 1945 para las alteraciones relativas a las colecciones de cupones de racionamiento normal, sin más que consignar en los boletines de baja 13 o 13 bis, al momento de ser expedidos, y mediante un sello, la nota de: «Cupones suplementarios, serie...... núm. ......»

Se exceptúa de lo anteriormente establecido, en cuanto a recogida de la colección de cupones, el caso de que el cambio de residencia se haya producido *entre municipios urbanos o industriales*, ya que en este caso no tendrán los titulares que entregar las Colecciones de cupones que podrán usar en su nueva residencia, aunque figuren reseñadas en los boletines de baja 13 o 13 bis. La Delegación que expida el boletín de baja 12 o 12 a, consignará en él: «Cupones suplementarios: serie...... núm. ......» y aquélla que tramite el alta, exigirá de los interesados justificación de que reúnen las condiciones señaladas en el artículo tercero de esta Circular que la Delegación no conozca por sí misma, y comprobado tal extremo, y que las restantes también se cumplen, en el boletín de inscripción en panadería de la Colección de cupones de racionamiento normal que habrá de facilitarles, consignará mediante nota: «Cupones suplementarios: serie......, núm. ......», con cuyo boletín quedará justificada la inscripción en la panadería de la «Colección de cupones de racionamiento» y de la de «Cupones para racionamiento suplementario de pan».

b) ALTERACIONES DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL, que se tramitarán en las mismas fechas que para las de esa clase se señalan por Circular número 545:

1.° *Por cumplir dos años de edad.* Los titulares de las Colecciones de cupones seguirán usándolas, si bien se reseñarán como baja en el boletín 13 bis, al solicitar la baja de la colección normal, y posteriormente se acreditará su alta con el boletín de inscripción inicial en panadería de la Colección de cupones de racionamiento de personas de dos y más años de edad que se expida, haciendo constar en dicho boletín: «Cupones suplementarios: serie...... núm. ......»

2.° *Cambios de inscripción entre panaderías y colectividades.* Los titulares de las Colecciones interesarán del establecimiento en que se hallen inscritos que al expedir el «Boletín de baja» (modelo 13 o 13 bis), consigne la nota: «Cupones suplementarios: serie...... núm. ......», que servirá de justificante para, contra su entrega, causar alta en el nuevo establecimiento.

3.° *Por perder la condición señalada en el artículo tercero.*—Siempre que los miembros de la familia originarios del derecho a usar «Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan» dejan de estar clasificados en tercera categoría o pierdan la condición de beneficiarios de colecciones de cupones prima vendrán obligados a entregar en la Delegación de Abastecimientos las antedichas Colecciones de cupones en unión de los boletines de baja 13 o 13 bis, referidos exclusivamente a ella.

4.° *Por extravío.*—Si la Colección de cupones suplementarios se extravía, el titular de la misma solicitará de los establecimientos en que estuviera inscrito la expedición de los boletines de baja (13 o 13 bis), en que se haga constar por nota la serie y número de la colección extraviada, que entregarán en la Delegación de Abastecimientos con el escrito denuncia. La expedición de la nueva Colección requiere la previa tramitación del expediente (modelo número 33, Circular 545).

Los expedientes que se tramiten por las Delegaciones de Abastecimientos por causa de extravío, hurto robo o destrucción total de una Colección de cupones, se remitirán para su examen y resolución a la Delegación Provincial respectiva; bien entendido que no podrán éstas conceder la autorización para que se expida otra colección de cupones más que en los casos en que se compruebe plenamente la destrucción total de la misma o se recupere la extraviada, hurtada o robada.

Por lo tanto, las Delegaciones Locales Especiales y las Locales carecen de facultad para expedir en tales casos nuevas colecciones de cupones sin la autorización expresa de la Provincial de que dependan.

En cualquiera de los casos expuestos, la colección de cupones objeto de la denuncia será anulada a todos los efectos; y, por tanto, aunque se recupere, habrá de entregarse otra al solicitante.

La prohibición de entregar la nueva «Colección de cupones» se circunscribe al período a que corresponda la extraviada, hurtada o robada, de tal forma que en el siguiente siempre se podrá entregar otra, lo que efectuará directamente la Delegación que haya tramitado el expediente, previa justificación de la personalidad del solicitante o aquella otra de la residencia que dicho solicitante tenga.

Por deterioro de la colección de cupones.—El titular cuya colección de cupones se deteriore en forma tal que resulte inutilizable, solicitará de los establecimientos en que estuviera inscrito la expedición de los «Boletines de baja» (modelos 13 o 13 bis, a ella referidos), y los presentará, con la colección deteriorada, en la Delegación de Abastecimientos, que procederá a entregarle una nueva colección de cupones.

Casos de alteración no previstos.- No se oculte la posibilidad de que en la práctica surjan otros motivos de alteración no regulados anteriormente. Los funcionarios, con su buen criterio de interpretación legal, resolverán dichos casos por analogía teniendo en cuenta el espíritu que informa estas normas y, en último término, consultarán a este Centro la resolución pertinente.

Art. 23. Siempre que se produzca cualquiera alteración en el Censo, las panaderías o establecimientos colectivos que la registren consignarán, en la parte interior de la cubierta de la colección de cupones, y en el lugar correspondiente a la clase de establecimientos de que se trate, los datos siguientes:

En casos de *Altas*: Lo ya indicado en el apartado a) del artículo sexto de estas Inscripciones; y

En casos de *Bajas*: Habrá de indicarse, sobre la inscripción a que afecta la baja, la palabra *Baja* y la fecha en que ésta se produce.

De los Apéndices a los Padrones y Censos

Art. 24. Las alteraciones de todo orden que se produzcan en la inscripción de «Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan» se registrarán en los Apéndices a los Padrones o Censos a que afecten, al mismo tiempo que las de las colecciones de cupones de racionamiento normal (de adultos o infantiles), reseñando en el margen de la derecha del Padrón, Censo o Apéndice (Sección de altas y bajas), según proceda, y a la altura de la inscripción de cada cliente la serie y número de la colección de cupones suplementarios, y se formará el resumen de situación ampliado en el concepto «Cupones suplementarios» en subrayado vertical.

De los resúmenes estadísticos

Art. 25. Las Delegaciones Locales Especiales y las Locales en que estén implantadas las Colecciones de cupones suplementarios, remitirán a la Provincial respectiva, antes del día 5 de cada mes, una información de personas poseedoras de tales colecciones inscritas en panaderías y establemientos colectivos, reseñando una a una dichas panaderías y establecimientos colectivos, y consignando por cada anotación el número de colecciones inscritas en el establecimiento.

Art. 26. Las Delegaciones Provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a esta Comisaría General, confeccionado por municipos, un resumen de las Colecciones de cupones suplementarios existentes, en cada uno de los municipios, en fin de mes anterior.

Distribución de «Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan»

Art. 27. Las Delegaciones de Abastecimientos procederán a sellar las cubiertas de las «Colecciones de cupones», en el lugar para ello indicado, con el de uso en cada Delegación, y una vez reciban al efecto de esta Comisaría General entregarán a las empresas, entidad u organismo a que pertenezcan los beneficiarios de dichas colecciones, mediante factura (modelo número 2), un total igual al de personas que han de emplearlas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de esta Circular.

Art. 28. La empresa, entidad u organismo que reciba las colecciones de cupones firmará el duplicado de la factura en garantía de su recepción.

Art. 29. En la fecha que se ordene por la Delegación de Abastecimientos procederán a la entrega de las Colecciones de cupones a los particulares.

Art. 30. Al entregar las Colecciones de cupones exigirán la presentación de la tarjeta de abastecimientos y Colecciones de cupones de racionamiento normal y la matriz de los cupones prima o Colecciones de cupones suplementarios en su caso.

Comprobado que todos los documentos pertenecen a los titulares beneficiarios, facilitará los cupones suplementarios y anotará en el interior de la primera parte de la cubierta de la Colección de cupones de racionamiento normal y a la izquierda de la firma del titular «Cupones suplementarios serie... número...» y el sello de la empresa, entidad u organismo.

Art. 31. Las Colecciones de cupones suplementarios se entregarán:

a) Las del tercer cuatrimestre de 1946, contra recogida de la matriz de los cupones prima correspondientes al ciclo que finaliza en 31 de Agosto de 1946.

b) Las de ciclos posteriores, contra corte de la primera parte de la cubierta de la del ciclo anterior.

Las matrices o cubiertas recogidas servirá a las empresas, entidades u organismos distribuidores para justificar ante la Delegación de Abastecimientos las «Colecciones» entregadas.

Art. 32. Los titulares de las «Colecciones de cupones» cumplirán lo previsto en el apartado c) del artículo 7.°, y en ese estado, las presentarán en las panaderías o establecimientos colectivos para su inscripción en el Padrón de clientes o Censo del establecimiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 12, respectivamente.

Art. 33. Terminado el plazo de distribución, las empresas, entidades u organismos devolverán a la Delegación de Abastecimientos las Colecciones de cupones no entregadas, mediante la relación (modelo núm. 3), en la que se haga figurar las personas que no hayan efectuado la recogida, y que servirá a la Delegación de Abastecimientos para resolver las posteriores demandas que de las mismas se hagan, y remitirán una relación (modelo núm. 4) de las personas a quienes se ha facilitado la «Colección».

Art. 34. Al hacerce cargo los particulares de las «Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan» deberán revisarlas perfectamente para ver si están completas y si la cubierta, cupones y boletín de inscripción tienen impreso la misma serie y el mismo número, «no admitiéndose reclamaciones una vez retiradas». A este fin, las Delegaciones publicarán una sucinta descripción de las «Colecciones de cupones» a usar en cada período con suficiente antelación a la fecha de su reparto.

De la provisión, distribución y contabilización de impresos

Art. 35. La Comisaría General proveerá a las Delegaciones Provinciales, y éstas a su vez a las Locales Especiales y Locales que proceda, de «Colecciones de cupones» para racionamiento suplementario de pan».

Art. 36. Las Delegaciones citadas remitirán, por fin de cada mes, a la provincial respectiva, un detalle del movimiento de «Colecciones de cupones», cuyos datos se consignarán por ésta en la cuenta de Cargo y Data que de dichos particulares llevará para cada una de aquéllas.

Las Delegaciones Provinciales remitirán a esta Comisaría General, antes del día 15 de cada mes, un resumen totalizado de las existencias que

de dicha clase de impresos obren en su almacén y en poder de las Delegaciones Locales.

Art. 37. Cuidarán, asimismo, las Delegaciones Provinciales de que todo el material que remitan a las Locales, Especiales y Locales no sufra extravío ni deterioro, ante los perjuicios que ello ocasionaría, por lo que realizarán los envíos del mismo en la forma que consideren más eficaz al fin indicado.

Art. 38. La remesa a dichas Delegaciones de «Colecciones de cupones» se hará en cuantía del total de personas que han de usarlas, más un exceso prudencial para las altas que se produzcan durante el período de su vigencia. De la entrega de estos impresos ae exigirá el oportuno recibo autorizado por el Delegado Local de Abastecimientos.

Art. 39. Todo el material de Colecciones de cupones que se recoja por tramitación de bajas, el que resulte inservible y el sobrante al final del ciclo, se remitirá convenientemente inutilizado, a la Delegación Provincial, que lo conservará a diposición de este Centro Superior.

Sanciones

Art. 40. Las infracciones de todo orden que se cometan por uso indebido, o mal uso, de las «Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan», asi como a lo preceptuado en las precedeutes normas, serán enjuiciadas y sancionadas con arreglo a la Ley de 30 de Setiembre de 1940 o a la Circular número 467 de esta Comisaría General, según corresponda, sin perjuicio de lo que proceda en otras jurisdicciones.

Disposiciones finales

Art. 41. Todas las personas que causen baja en el Censo de un Municipio o dejen de reunir los requisitos determinados en el artículo 3.° de esta Circular a partir de la fecha en que se inicie la distribución de las Colecciones de cupones de un ciclo hasta que entren en vigor, vendrán obligadas a entregar, en el primer reparto, la del tercer cuatrimestre de 1946, y en los ciclos siguientes, además de la corriente que poseyeran, aquella otra que hubieran recibido.

Art. 42. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes vigilarán el cumplimiento de la obligación establecida en la norma anterior, a cuyo efecto tendrán muy en cuenta qué personas pueden poseer dicha Colección de cupones en el período de su distribución, y no expedirán el «boletín de baja» a quienes, habiendo recibido ya dicha «Colección de cupones», no la entreguen al solicitar su exclusión del Censo, a partir del momento en que se inicie la distribución.

También cuidarán de recoger las «Colecciones de cupones» de las personas fallecidas a partir de la fecha en que se inició dicha distribución, así como las de aquéllas que dejen de reunir los requisitos señalados en el artículo 3.°

Art. 43. Todas las personas que se ausenten al extranjero desde el momento en que se inicie la distribución de las «Colecciones de cupones» hasta que éstas entren en vigor, vienen obligadas a entregar la que hubieran recibido en la Delegación de Abastecimientos, o en otro caso, en la oficina de Abastecimientos de la frontera por la que efectúen dicha salida.

Art. 44. Si al solicitar la baja una persona no presenta su «Colección de cupones» por haberlas extraviado, circunstancia que podrá comprobar por sus antecedentes la Delegación, en el «Boletín de baja» que se expida se hará constar «Cupones suplementarios: serie..., núm...» extraviados, a fin de que en la nueva residencia, caso de usarlos, no se le expida «Colección de cupones» hasta el nuevo período, como no sea que la Delegación de ella reciba comunicación de la de origen acreditativa de que *ha sido recuperada* la «Colección de cupones» que sufrió extravío.

Art. 45. Es de la exclusiva competencia de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ordenar cuanto se refiere con la impresión y provisión de las «Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan», prohibiéndose terminantemente a los particulares y entidades de todo orden la impresión y comercio de las mismas.

Art. 46. Cuando la distribución no se realice a través de empresas, entidades u organismos porque los beneficiarios no estén integrados en ninguno de ellos, las «Colecciones de cupones» se les entregarán por la Delegación de Abastecimientos y Transportes.

Art. 47. Las «Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan» relativas a las altas que si no están de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo tercero de esta circular, se entregarán a los beneficiarios a través de la empresa, entidad u organismo en que presten sus servicios, que además de cumplir los requisitos señalados para el reparto de dichas Colecciones, en los artículos precedentes, rendirán mensualmente a la Delegación de Abastecimientos un apéndice en el que aparezcan registradas tales altas.

Tales empresas, entidades y organismos facilitaran, también mensualmente a la expresada Delegación, un apéndice en que aparezcan registradas las bajas durante el mes a que se refiera se han producido.

Art. 48. Lo dispuesto en la presente circular entrará en vigor en primero de Septiembre de 1946.»

Segovia a 24 de Agosto de 1946.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

CIRCULAR NÚM. 985

NORMAS a que habrá de atenerse el disfrute y distribución de la «Colección de cupones para racionamiento suplementario de Pan».

Fundamento.—Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 16 del actual sobre sustitución de cupones-prima, se establece una ración suplementaria de pan de 150 gramos diarios, al precio de 0,35 pesetas, a partir del 1.° de Septiembre que se adquirirá mediante una «Colección de cupones para racionamiento suplementario de pan».

Extensión del beneficio.—Tendrán derecho a dicho racionamiento suplementario de pan, todos los actuales poseedores de cupones-prima en las localidades y con la extensión detallada en mi nota de fecha 13 de Julio del corriente año.

Descripción.—La Colección de cupones para racionamiento suplementario de pan consta de dos tapas y boletín de inscripción para las anotaciones correspondientes semejantes a la de una cartilla de racionamiento. El interesado comprobará la existencia de cupones para cuatro meses y la numeración del exterior de la tapa consta en cada uno de ellos.

A efectos legales tiene la consideración de documento oficial y público, es personal intransferible y su custodia y uso corresponde al titular o a la Colectividad de que el mismo dependa.—La numeración de las en uso hasta Enero del 47 va desde el 830.001 al 849.000.

Validez.—Para ser válido el documento descrito estará sellado por la Delegación de Abastecimientos que lo expida; sus datos habrán de reseñarse en la Colección de cupones (Cartilla) de racionamiento ordinario; tendrá constancia de los datos personales del propietario por quien irá firmada y habrá de ser inscrita en la misma panadería y Municipio que suministre la ración ordinaria.

Los cupones de este documento no sirven para justificar comidas sueltas en establecimientos de hostelería, pero podrán usarse en las panaderías de transeuntes que se autoricen.

Vigencia.—La primera Colección de cupones tiene una vigencia de tres meses.

Inscripción en panaderías.—Para inscribirla en dichos establecimientos se procederá de igual manera y en la misma panadería que las Colecciones de cupones (Cartillas) ordinarias, mediante los «Boletines de inscripción». Uua vez totatizada la operación, dichos boletines ordenados de menor a mayor y mediante factura duplicada (Modelo 1) por los industriales panaderos.

La inscripción en los Censos se hará anotando en el margen derecho de los Censos y a continuación de la cartilla ordinaria, la serie y el número de la Colección suplementaria.

Los cupones que se corten lo serán por días y con tijeras a fin de rendir la debida cuenta.

Trámites de las Altas y Bajas.—Serán altas en este beneficio: a) Todos los obreros y subalternos admitidos a prestar servicio en las Empresas actualmente clasificadas.—b) Los obreros y subalternos de Empresas, Organismos o Entidades de nueva creación, de acuerdo todo ello con la Circular número 560 de Comisaría General.

Estas altas se tramitarán en el día que se produzcan sin esperar a un nuevo ciclo.

Al cesar un obrero o subalterno en la Empresa, viene ésta obligada a ponerlo en conocimiento de la Delegación de Abastecimientos con el detalle del nuevo destino, a fin de determinar su derecho.

Se puede ser baja en el racionamiento de la localidad sin serlo en el beneficio, dándose por tanto cambio de residencia o clasificación que se tramitará en la forma ordenada por las colecciones de cupones en las circulares 494 y 545, cuyos boletines de baja llevarán la anotación pertinente.

El hurto ó extravío se tramitará como el de una Colección ordinaria y llevan anejo la pérdida del derecho por el ciclo que abarque la Colección extraviada.

El deterioro comprobado da derecho a una nueva Colección.

De todas estas variaciones quedará constancia en los apéndices mensuales de las panaderías.

Distribución.—Mediante recibo factura, los Organismos, Empresas y Entidades, retirarán las Colecciones suplementarias que precisen. Antes de hacerlo comprobarán la perfecta confección del documento y la correspondencia en la numeración de sus cupones.

Al verificar la entrega a la Dependencia exigirá: La tarjeta (blanca) de Abastecimientos, la cartilla y la matriz de cupones-prima (color verde). Comprobada la exacta correspondencia de los tres documentos, anotarán en la *Cartilla* en su parte interior y a la izquierda de la firma del titular éstas palabras: «Cupones suplementarios: Serie... número...» y el sello de la Empresa, Entidad u Organismo.

Las matrices recogidas servirán a las Empresas para justificar las entregas hechas y vendrán por tanto unidas a la relación (modelo núm. 3) de Colecciones suplementarias devueltas y a la modelo núm. 4 de las distribuidas.

Fechas.—El reparto de Colecciones de cupones suplementarios se atendrá al siguiente calendario, durante las horas de 6 a 8 de la tarde:

Los Organismos de Empresas o Entidades cuya denominación, razón social o primer apellido empiece por las letras A, B, C, D y E, el día 27; F, G, H, I, J, K, L, LL, el día 28; M, N, O, P, el día 29; Q, R, S, T, U, V, W, X, Z, el día 30. Los obreros en paro el día 31, y los casos de beneficencia el día 1 de Septiembre. Los beneficiarios de estos últimos grupos vendrán provistos de la Tarjeta y Cartilla de abastecimientos y de la matriz de cupones prima en uso, y las Empresas, Entidades u Organismos, acompañarán los comprobantes de estar al corriente del pago del Subsidio y Seguro de Enfermedad.

La justificación de la distribución hecha interesada en el artículo anterior se hará por el mismo orden los días 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del próximo mes de Septiembre. El incumplimiento de este requisito lleva anejo la incoación del oportuno expediente.

Segovia a 26 de Agosto de 1946.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

CIRCULAR NÚM. 984

NORMAS a que habrá de atenerse la circulación dentro de esta provincia de las especies de ganado lanar, cabrío, vacuno y de cerda.

Fundamento.—Con el fin de asegurar el abastecimiento de carnes de la Capital y de la provincia se hace preciso proceder a una revisión de los carnets expedidos por esta Delegación Provincial a industriales, autorizándoles como compradores de las diversas especies de ganado, tanto para su reventa como para su industria, y con el objeto de unificar las obligaciones con que se concedieron algunos de ellos, a partir de la fecha de publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta el 9 de Septiembre, todos los titulares de los antedichos carnets, vienen ineludiblemente obligados a presentarlos en estas oficinas durante las horas de despacho de 9 a 14 de todos los días laborables para proceder a su visado, sin cuyo requisito serán nulos y no ampararán, por tanto, ninguna operación de compraventa.

Conocimiento de transacciones.—Una vez revisados todos los carnets expedidos, aquéllos que queden definitivamente autorizados para adquirir reses de cualquiera de las variedades de vacuno, lanar, cabrío y cerda, tanto para su reventa, sacrificio o vida, quedan ineludiblemente obligados a tener al corriente de las transacciones realizadas a esta Provincial, mediante comunicación escrita antes de transcurrir cuarenta y ocho horas desde el momento de la operación.

Circulación.—La circulación de las reses adquiridas por compradores autorizados dentro de la provincia, irá necesariamente acompañada por un «Conduce», de que en talonarios de 50 se proveerá a todos los compradores en el momento de entrega del carnet revisado.

Dichos «Conduces» serán llenados

por el comprador y presentados en el Ayuntamiento donde se verifique la transacción para el sellado y visado de los mismos por parte de los señores Alcaldes, a quienes se hará entrega del segundo cuerpo, utilizando el primero a los efectos previstos unido a la Guía de Sanidad Veterinaria, sin la que se considerarán nulos. Tan pronto como el «Conduce» que se establece haya surtido sus efectos se remitirá a esta Provincial.

Toda partida de ganado que transite sin los requisitos indicados será decomisada y puesta a mi disposición.

Obligación. —Todo comprador autorizado viene obligado a poner a disposición de la Delegación Provincial de Abastecimientos, con la finalidad señalada en el párrafo primero, el tanto por ciento de reses contratadas que se ordene, sin cuyo requisito no se autorizarán nuevas operaciones, procediéndose a la retirada del carnet y a la incoación del oportuno expediente, sanción que se aplicará con el máximo rigor a aquéllos que en contra de lo establecido pretendan burlar lo que en esta Circular se preceptúa.

Por el contrario y dentro siempre de lo prescrito en la Circular de Comisaría General número 574, los cupos interprovinciales y de Ejércitos serán únicamente movilizados por aquellos industriales que tengan al día las fichas individuales que como consecuencia del procediento ordenado se llevarán a cada uno de ellos.

Igual preferencia se seguirá en relación con las autorizaciones que otras provincias exigen para la adquisición de ganado de vida de las distintas variedades.

Vigilancia.—Encarezco a todas las Autoridades dependientes de la mía vigilen el más exacto cumplimiento de cuanto en esta Circular se dicta, poniendo en mi conocimiento, por el procedimiento más rápido, las incidencias a que el desarrollo de las mismas diere lugar.

Segovia a 23 de Agosto de 1946.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

1611

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 17

NORMAS que más interesan al agricultor y que han de regir durante la presente campaña triguera de 1946 47.

En cumplimiento de lo ordenado en el Decreto del Ministerio de Agricultura, fecha 11 de Septiembre de 1945 (B. O. del Estado núm. 231) y Circular nùm. 567 dictada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para aplicación del mencionado Decreto, a continuación se exponen las normas más importantes para la recogida de productos en la presente campaña de 1946 47.

Al Servicio Nacional del Trigo se le encomienda en lo que afecta a esta provincia todo lo relacionado con la recogida de los productos siguientes: *trigo, centeno, cebada y avena*, así como tambien el control de los subproductos de molinería y restos de limpia que se obtengan en las fábricas de harinas y la circulación de piensos, tales como cebada, yeros, almortas etc.

La Circular núm. 572 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado número 133), encomieda la fijación de los cupos forzosos de alubias, lentejas, algarrobas y guisantes a las Comisarías de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, siendo por tanto dicho cometido ajeno a este Servicio Nacional del Trigo.

Cupos forzosos y reservas autorizadas

En lo que afecta al trigo, los agricultores vienen obligados a entregar la totalidad se sus cosechas, deduciendo de ellas única y obligatoriamente las reservas autorizadas y que a continuación se expresan:

a) La cantidad necesaria para sembrar en el próximo año agrícola la superficie de tierra que de cada producto haya sido fijada al agricultor por la Junta Agrícola Local.

b) La reserva de 200 kilos por persona y año para el productor y sus obreros fijos y por cada obrero eventual reducido a fijo, computándose por cada uno de éstos 300 peonadas o jornales anuales. El cálculo del número de obreros necesarios se hará de manera que queden atendidas las labores normales de la explotación entre las cuales se comprenderán las dispuestas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de Enero de 1946 y complementarias posteriores de la Dirección General de Agricultura.

c) 125 kilos de trigo por persona y año para los familiares y servidumbre doméstica del productor y familiares de los obreros fijos.

d) La cantidad necesaria para el pago de igualas.

e) La parte de renta que represente la reserva para alimentación del rentista, de sus familiares y servidumbre doméstica, a razón de 100 kilos por persona y año, única cantidad que los rentistas podrán percibir en especie de sus arrendatarios.

La reserva de los igualadores será como la de los rentistas de 100 kilos por persona y año para sí, sus familiares y servidumbre doméstica.

Los cupos forzosos de entrega obligatoria de avena, centeno y cebada son los que directamente han sido comunicados a las respectivas Juntas Agrícolas, debiendo las mismas proceder a su distribución individual entre todos los agricultores, tomando como referencia las hectáreas cultivadas por cada uno de ellos.

En lo que afecta al cupo forzoso de cebada, interesa a los agricultores conocer que en ellos van incluídas las canttdades que han de entregar a este Servicio, así como las que recogerán directamente distintos beneficiarios que serán autorizados para ello mediante escrito por este Servicio Nacional del Trigo, por lo cual y considerando la excelente cosecha del año actual y en evitación de dificultades posteriores en la concesión de guías, etcétera, se les recomienda especialmente en éste como en los demás productos, que las declaraciones se realicen con toda veracidad.

Declaraciones de cosecha

Todo productor viene obligado como en años anteriores a realizar la declaración de la superficie sembrada y cosecha obtenida de los diversos productos.

Finalizada la época de declaración de superficie, no se admitirá reclamación o rectificación alguna sobre las mismas.

En plazo breve se darán a conocer las normas para realizar la declaración del 2.° tiempo, así como también para que los rentistas e igualadores efectúen las declaraciones a que están obligados.

Precios de compra

Los precios de compra de los diversos productos por este Servicio, son los publicados en Circular núm. 6 de fecha 26 de Junio (BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 82 de 3 de Julio de 1946).

Disponibilidad de reservas y cupos excedentes

Para disponer de las reservas de trigo o centeno destinadas al consumo del productor, familiares de éste, obreros fijos de la explotación, familiares de los obreros fijos y obreros eventuales reducidos a fijos, a excepcion de las cantidades de canje concedidas según Circular núm. 10 de este Servicio, será preciso la entrega en venta a este Servicio de las disponibilidades de citados productos, es decir, la totalidad de la cosecha, una vez descontadas las reservas de siembra y consumo.

Ambos productos no podrán dedicarse en ningún caso a la alimentación de ganados, viniendo obligados los agricultores a entregar a este Servicio los excedentes de centeno que tuvierán y sin poder dedicarlos tampoco a otros fines.

Para la formalización del canje, será preciso, además de los requisitos anteriormente expuestos, la presentación en las Jefaturas de Almacén respectivas del certificado de la Alcaldía acreditativo de haber sido dados de baja en el racionamiento de pan y que por dichas Jefaturas de Almacén se les formalice en debida forma las correspondientes cartillas de maquila o de fábrica.

Los rentistas, para formalizar sus reservas, es preciso presenten en las Jefaturas de Almacen al hacer entrega de trigo, el certificado de baja en el racionamiento y la declaración modelo C-1R.

Los igualadores además de los requisitos expuestos anteriormente, deberán acreditar la entrega en venta a este Servicio de la totalidad de los productos recibidos por igualas, una vez deducidas sus reservas de consumo.

La totalidad del trigo y los excedentes de centeno, tienen que ser obligatoriamente entregados a este Servicio a los precios fijados en la Circular núm. 6, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 82 de fecha 3 de Julio de 1946.

En cuanto a los excedentes de cebada y avena, para disponer de ellos, así como para la contratación de almortas, vezas y yeros, deberán atenerse a las normas que en fecha próxima se darán a conocer, anticipándose que únicamente serán autorizadas entre agricultores y agricultores ganaderos, pero en ningún caso a comerciantes o almacenistas.

Circulación de productos

Los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo así como aquellos otros cuya recogida le ha sido encomendada, no podrán circular sin ir acompañados de la guía úuica reglamentaria extendida por esta Jefatura que actuará con facultades a ella delegada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, castigándose su incumplimiento con la incautación automática de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones de otra índole en que pudieran incurrir los responsables de estos hechos.

Se exceptúan no obstante, los productos intervenidos que se trasladen desde las fincas de los productores o desde sus paneras a los almacenes del trigo, a los molinos maquileros o de una finca a otra de un mismo propietario, dentro de la misma provincia, y entonces bastará que vayan respaldados por el modelo C 1 del Servicio Nacional del Trigo.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distinta provincia, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Trigo.

Sanciones

Cuantos falseamientos de declaración, entregas no consecuentes a las realizadas en años anteriores y en general cuantas infracciones a lo anteriormente expuesto que sean comprobadas por este Organismo, o puestas en conocimiento por mediación de Agentes de la Fiscalia de Tasas o de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, serán sancionadas por la Fiscalia Superior de Tasas, de acuerdo con su Ley orgánica de 30 de Septiembre de 1940 y demás disposiciones complementarias.

Por otra parte, este Servicio Nacional del Trigo, dará preferencia en la distribución de semillas, piensos y abonos nitrogenados y de cualquier otra distribución que por su conducto se realice, a aquellos agricultores que más fielmente cumplimenten lo ordenado.

Se ruega a las Hermandades de Labradores y Autoridades provinciales y locales su colaboración en el cumplimiento de las presentes normas, y a los señores Alcaldes procedan a dar a las mismas la mayor difusión para que llegue a conocimiento de todos los agricultores y demás interesados.

Segovia 23 de Agosto de 1946.—El Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

1620

CIRCULAR NÚM. 18

Indemnización a Molinos maquileros clasurados.

De acuerdo con las ordenes recibidas de la superioridad y en atención a los perjuicios que se irroga a los molinos maquileros al tener clausurada la industria dedicada a la molturación de cereales panificables, se ha servido disponer que en la pasada campaña 1945 46, la indemnización que anualmente corresponda a ese molino sea incrementada como el ejercicio anterior en la cantidad de tres mil pesetas, cualquiera que fuese la categoría de ellos.

En consecuencia, esta Jefatura se complace en anunciar a los industriales interesados el que a partir del día 29 del actual y horas de 9 a 13 de la mañana, podrán presentarse en estas oficinas provistos de los documentos que serán exigidos y que han sido objeto de notificación personal por medio de las Alcaldías respectivas, con el fin de entregarles la orden de pago para su recepción directa en el Banco de España de esta plaza.

Lo que se hace público para general conocimiento del interesado.

Segovia, 24 de Agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1606

VALVERDE DEL MAJANO

En el día de ayer ha sido recogido por el vaquero de este pueblo, por considerarle extraviado, el caballo que se reseña seguidamente y se halla bajo la custodia de dicho vaquero por orden de esta Alcaldía.

Un caballo, pelo rojo, edad cuatro o cinco años, alzada tres dedos sobre la marca, colín, con montura y sin cabezada.

Lo que se hace público para general conocimiento y entrega a quien resulte ser su dueño.

Valverde del Majano a 22 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Melchor Ayuso Llorente.

IMPRENTA PROVINCIAL